LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 278-05 que concede sendas pensiones del Estado a favor de los señores Porfirio María Cruz y Basilio de León Alcántara.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 278-05

CONSIDERANDO: Que los señores Porfirio María Cruz y Basilio de León Alcántara, dominicanos, mayores de edad, de 63 y 60 años de edad, respectivamente, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0383033-7 y 001-0372653-5, respectivamente, domiciliados y residentes, el señor Cruz en la calle Barney Morgan No. 225, del Ensanche Luperón de esta ciudad, y el señor de León Alcántara, en la Av. Simón Orozco, Manzana 4720, Edif.. 11, Apto. 1-A, de esta ciudad.

CONSIDERANDO: Que el señor Porfirio María Cruz, se ha desempeñado como tesorero de la Asociación de Maestro Constructores de Obras Autorizadas, Inc., y hoy no posee ningún ingreso para mantener su familia.

CONSIDERANDO: Que el señor Basilio de León Alcántara, laboró en el Ayuntamiento del Distrito Nacional durante ocho años, perdió la vista en un combate durante la revolución de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

CONSIDERANDO: Que desde muy jóvenes, los señores Porfirio María Cruz y Basilio de León Alcántara han desempeñado funciones públicas en distintas

entidades del Estado con gran vocación de servicio y entusiasmo y en la actualidad padecen problemas de salud.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad los señores Porfirio María Cruz y Basilio de León Alcántara, no desempeñan ningún tipo de función, ni pública, ni privada, y ambos tienen una familia a quien mantener y educar.

CONSIDERANDO: Que en el tiempo de servicio se computará acumulando los años que haya trabajado en los diferentes organismos autónomos, descentralizados, como de administración pública.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha once (11) de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno (1981), sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado Dominicano para los funcionarios y empleados públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de Diez Mil Pesos con 00/100 (RD$10,000.00) a cada uno de los señores Porfirio María Cruz y Basilio de León Alcántara.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley modifica cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neuman Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

César A. Díaz Filpo,
Secretario Ad-Hoc.

Pedro Ant. Luna Santos,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 399-05 que concede naturalización dominicana privilegiada a la señora Yaritza Rodríguez, de nacionalidad estadounidense.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 399-05

VISTA la instancia No.036294, de fecha 19 de julio del 2005 que por conducto de la Secretaría de Estado de Deportes ha elevado al Poder Ejecutivo la persona cuyo nombre figura en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTA la Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente